



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCIV
TOMO CXV

GUANAJUATO, GTO., A 30 DE NOVIEMBRE DEL 2007

NUMERO 192

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Legislativo Número 87, expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se expide la **Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato**. **3**

DECRETO Legislativo Número 88, expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que gestione y contrate con instituciones nacionales de banca múltiple o de desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.) mas los accesorios financieros correspondientes, pagaderos en moneda nacional dentro del territorio del Estado de Guanajuato. **18**

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

ACUERDO Gubernativo Número 50, mediante el cual, se dona a favor del Municipio de Pueblo Nuevo, perteneciente a esta entidad federativa, los bienes muebles que se detallan en el documento respectivo. **21**

INSTITUTO DE ECOLOGIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

PROYECTO de Norma Técnica Ambiental NTA-IEE-005/2007 que establece las especificaciones para la Gestión Integral de los Residuos Agrícolas (Esquilmos), así como para la Prevención y Control de la Contaminación generada por su manejo inadecuado. 23

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

RESOLUCION Municipal, relativa al expediente número 0010/2006, mediante la cual, se autoriza el Fraccionamiento Habitacional denominado "Villas las Huertas" ubicado en el Municipio de Irapuato, Gto. 32

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la utilización del Alcoholímetro para determinar el grado de Alcohol de aire expirado por los conductores de Vehículos y aplicar la sanción a que se hace acreedor. 37

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se adiciona el artículo primero B, a la Tabla de Giros SARE para el Sistema de Apertura Rápida de Empresas en el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 68, Segunda Parte, de fecha 27 de Abril de 2004. 38

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO - DECIMO PRIMER DISTRITO
GUANAJUATO, GTO.**

EDICTO 41

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 87

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

TÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y COMPETENCIA DEL TRIBUNAL

Capítulo Único De la Naturaleza y Competencia del Tribunal

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y competencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato.

Artículo 2. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato es un órgano autónomo, de control de legalidad, dotado de plena jurisdicción e imperio para hacer cumplir sus resoluciones en todo el territorio estatal.

Para los efectos de esta Ley se entenderá por Tribunal, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato.

Artículo 3. El Tribunal tiene a su cargo, dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado y los particulares, así como conocer de los actos y resoluciones administrativas dictadas por los Ayuntamientos.

En segunda instancia, conocerá de las resoluciones que pongan fin al proceso administrativo municipal. Asimismo, de los acuerdos dictados por los Juzgados Administrativos Municipales, que concedan, nieguen o revoquen la suspensión del acto impugnado.

Artículo 4. El Tribunal tendrá su residencia en la capital del Estado y podrá, por acuerdo del Pleno, celebrar sesiones fuera de su residencia oficial.

TÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL

Capítulo Primero De las Disposiciones Generales

Artículo 5. El Tribunal se integrará por Magistrados Propietarios y, en su caso, por supernumerarios, designados en los términos del artículo 63 fracción XXI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y funcionará en Pleno o en Salas Unitarias.

El Pleno del Tribunal se constituirá en Consejo Administrativo en los términos de esta Ley, para el ejercicio de sus funciones administrativas.

Contará además, con las unidades que prevén esta Ley y el reglamento interior.

Artículo 6. El Tribunal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. La impartición de justicia administrativa, a cargo del Pleno y las Salas;
- II. La de administración, que se ejercerá por el Consejo Administrativo; y
- III. La de procuración de justicia administrativa, la cual será realizada por la Unidad de Defensoría de Oficio.

Artículo 7. Los Magistrados durarán en su cargo siete años y podrán ser ratificados hasta por un periodo más.

Serán causa de retiro forzoso de un Magistrado, haber cumplido setenta y cinco años de edad o padecer de incapacidad física o mental para desempeñar el cargo.

Artículo 8. Para ser Magistrado del Tribunal, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con residencia efectiva en el Estado de cuando menos cinco años anteriores a su nombramiento;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación y no más de sesenta y siete años;
- III. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y
- IV. Tener título de licenciado en derecho, abogado o su equivalente académico y contar con cinco años de ejercicio profesional en materia administrativa o fiscal.

Artículo 9. Los Magistrados tendrán derecho a recibir un haber de retiro, que determinará el Consejo Administrativo, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

El Consejo Administrativo, determinará las bases para la constitución del haber de retiro, estableciendo las previsiones correspondientes en el proyecto de presupuesto de egresos; igualmente, establecerá los términos de la cuantía y condiciones del mismo, de acuerdo al reglamento que para el efecto se expida, considerando lo siguiente:

- I. La permanencia en el cargo de Magistrado;
- II. El último sueldo mensual integrado del Magistrado;
- III. El haber de retiro será una prestación en dinero y en una sola exhibición;
- IV. El Magistrado que pretenda el haber de retiro deberá solicitarlo ante el Consejo Administrativo y cumplir los requisitos que señale el reglamento; y
- V. Al fallecer el Magistrado beneficiario del haber de retiro antes de recibirlo, se otorgará éste a quien haya designado como beneficiario, o en su defecto, a sus herederos legítimos.

Artículo 10. Los Magistrados Supernumerarios desempeñarán el despacho de los asuntos de la Sala, en las faltas temporales del Magistrado o en las definitivas, en tanto se hace un nuevo nombramiento.

Las faltas definitivas de los Magistrados se comunicarán de inmediato al Gobernador del Estado para que proceda al nombramiento del Magistrado que le sustituya.

Artículo 11. El Pleno del Tribunal podrá conceder licencias con goce de sueldo a los Magistrados, cuando no excedan de un mes en un año y las que excedan de ese tiempo, solamente podrán concederse sin goce de sueldo hasta por seis meses improrrogables.

En el supuesto de incapacidad por enfermedad o accidente, el Pleno del Tribunal podrá otorgar licencia con goce de sueldo hasta por el término de seis meses.

Artículo 12. Los Magistrados, Secretario General de Acuerdos, Secretarios de Estudio y Cuenta, Proyectistas y Actuarios, estarán impedidos para desempeñar cualquier otro cargo de la Federación, Estado o Municipios, excepto los de carácter docente u honorífico. También estarán impedidos para litigar, salvo en causa propia, de su cónyuge, de sus ascendientes o de sus descendientes.

Capítulo Segundo Del Pleno del Tribunal

Artículo 13. El Pleno del Tribunal se integrará por los Magistrados en funciones y será necesaria la presencia de la mayoría para que sesione válidamente.

Artículo 14. Las sesiones ordinarias del Pleno del Tribunal se celebrarán en los días y horas que fije el reglamento interior del Tribunal.

El Pleno del Tribunal celebrará sesiones extraordinarias cuando sea convocado por el Presidente o lo solicite la mayoría de los Magistrados.

Las sesiones del Pleno del Tribunal serán públicas.

Artículo 15. Las resoluciones del Pleno del Tribunal se tomarán por mayoría de votos de los Magistrados presentes en la sesión, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal; en caso de empate, se citará a una nueva sesión para su discusión y si persiste éste, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 16. Son atribuciones del Pleno del Tribunal:

- I. Designar al Presidente del Tribunal;
- II. Resolver los recursos contra las resoluciones que dicten las Salas;
- III. Calificar las recusaciones y excusas por impedimento de los Magistrados y, en su caso, designar al Magistrado que deba conocer del asunto; asimismo, de las excusas por impedimento del Secretario General de Acuerdos;
- IV. Resolver las excitativas de justicia que promuevan las partes, designando en su caso al Magistrado que sustituya al que haya sido omiso en pronunciar sentencia o en formular los proyectos de resoluciones dentro de los términos que prevé esta Ley;
- V. Llamar a los Magistrados Supernumerarios que deban suplir las ausencias de los Magistrados Propietarios;
- VI. Evaluar el funcionamiento de las Salas y dictar las medidas necesarias para su mejoramiento;
- VII. Expedir y reformar el reglamento interior del Tribunal;
- VIII. Hacer uso de los medios de apremio e imponer correcciones disciplinarias;
- IX. Aprobar los criterios jurídicos del Tribunal;
- X. Emitir opinión jurídica de iniciativas y proyectos sobre ordenamientos administrativos, a petición del Ejecutivo o del Congreso del Estado;
- XI. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de egresos del Tribunal; y
- XII. Las demás que le señale esta Ley.

Capítulo Tercero Del Presidente

Artículo 17. El Presidente del Tribunal durará en su cargo dos años y no podrá ser reelecto para el periodo inmediato. La elección se hará por el Pleno en la primera sesión del mes de enero del año que corresponda.

En sus faltas temporales, que no excedan de quince días, será suplido, sucesivamente, por los demás Magistrados en el orden de su designación. En las faltas que excedan de dicho término y hasta por seis meses improrrogables, el Pleno elegirá al Magistrado que deba sustituirlo; cuando la falta sea definitiva, se elegirá nuevo Presidente para concluir el periodo.

Artículo 18. Son atribuciones del Presidente del Tribunal:

- I. Representar al Tribunal ante toda clase de autoridades;
- II. Convocar y presidir el Pleno, dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones;
- III. Autorizar, en unión del Secretario General de Acuerdos, las actas en las que consten las deliberaciones del Pleno y los acuerdos que dicte;
- IV. Convocar y presidir el Consejo Administrativo;
- V. Despachar la correspondencia del Tribunal;
- VI. Dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina del Tribunal;
- VII. Formular, en coordinación con la Dirección Administrativa, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Tribunal y someterlo al Consejo Administrativo para su consideración;
- VIII. Dictar las medidas relacionadas con el ejercicio del presupuesto de egresos del Tribunal;
- IX. Publicar la revista del Tribunal;
- X. Dar cuenta al Pleno con los asuntos de su competencia;
- XI. Rendir al Pleno del Tribunal en la última sesión de cada año, la que será solemne, un informe, dando cuenta del funcionamiento del Tribunal y de los principales criterios adoptados por éste en sus decisiones, mismo que deberá turnarse a los Poderes del Estado;
- XII. Aprobar las propuestas que la Unidad de Control Interno someta a su consideración, para el mejor desempeño de las funciones del Tribunal;
- XIII. Presentar la cuenta pública del Tribunal al Congreso del Estado; y
- XIV. Las demás que le señalen esta Ley y el reglamento interior del Tribunal.

Artículo 19. El Presidente del Tribunal, para el desempeño de las funciones que le corresponden, será auxiliado por:

- I. La Secretaría General de Acuerdos;
- II. La Unidad de Defensoría de Oficio;
- III. La Dirección Administrativa;
- IV. El Instituto de la Justicia Administrativa;
- V. La Unidad de Acceso a la Información Pública; y
- VI. La Unidad de Control Interno.

Capítulo Cuarto De las Salas

Artículo 20. Las Salas del Tribunal son competentes para conocer, en primera instancia, de los procesos administrativos que se promuevan en contra de:

- I. Los actos y resoluciones jurídico-administrativos que las autoridades estatales dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar en agravio de los particulares;
- II. Las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales estatales en que, se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida ésta o se den las bases para su liquidación, nieguen la devolución de un ingreso indebidamente percibido, o cualquiera otra que cause un agravio en materia fiscal;
- III. Las resoluciones definitivas en materia de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- IV. Las resoluciones que se dicten sobre interpretación y cumplimiento de contratos administrativos celebrados con la Administración Pública Estatal, en los términos de las leyes respectivas;
- V. Los actos administrativos y fiscales estatales que impliquen una negativa ficta, configurándose ésta cuando las instancias o peticiones que se formulen ante las autoridades no sean resueltas en los plazos que la Ley o el reglamento fijen, o a falta de dicho plazo, en el de treinta días hábiles;
- VI. Las resoluciones administrativas y fiscales estatales favorables a los particulares;
- VII. Las sanciones administrativas dictadas por las autoridades estatales en contra de los miembros de las instituciones de seguridad pública, vialidad y de los agentes del Ministerio Público;
- VIII. Los actos y resoluciones jurídico-administrativos que los Ayuntamientos dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar en agravio de los particulares;
- IX. La declaratoria que emita la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, sobre la improcedencia de la solicitud de un proceso de plebiscito, referéndum o referéndum constitucional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato; y
- X. Los demás actos y resoluciones que señalen las disposiciones legales.

De igual forma conocerán de los procedimientos de responsabilidad patrimonial en los términos que establece la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato.

En segunda instancia, conocerán de las resoluciones que pongan fin al proceso administrativo municipal. Asimismo, los acuerdos dictados por los Juzgados Administrativos Municipales, que concedan, nieguen o revoquen la suspensión del acto impugnado.

Artículo 21. Son atribuciones de las Salas del Tribunal:

- I. Despachar su correspondencia;
- II. Rendir ante la Presidencia del Tribunal, un informe mensual de labores, así como de las resoluciones emitidas;
- III. Imponer las correcciones disciplinarias, así como hacer uso de los medios de apremio que procedan;
- IV. Calificar las recusaciones y excusas por impedimentos de los Secretarios de Estudio y Cuenta, Proyectistas, Actuarios y Peritos y, en su caso, designar al que lo sustituya;
- V. Ejecutar las resoluciones de amparo, en los términos de la Ley Federal correspondiente; y
- VI. Las demás que le señalen esta Ley y el reglamento interior del Tribunal.

Capítulo Quinto Del Personal Jurisdiccional

Artículo 22. El personal jurisdiccional del Tribunal, deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título de licenciado en derecho, abogado o su equivalente académico, con por lo menos dos años de práctica profesional en materia administrativa o fiscal;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad por más de un año; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y
- IV. Contar con la especialidad en justicia administrativa impartida por el Instituto de la Justicia Administrativa, debiendo acreditarlo con la constancia respectiva.

Los Actuarios del Tribunal, deberán satisfacer los requisitos señalados en este artículo, con excepción de la práctica profesional.

Artículo 23. Corresponde al Secretario General de Acuerdos del Tribunal:

- I. Proyectar los autos de instrucción en los recursos;
- II. Autorizar con su firma las actuaciones jurisdiccionales del Presidente;
- III. Acordar con el Presidente lo relativo a las sesiones del Pleno;
- IV. Dar cuenta de los asuntos en las sesiones del Pleno, tomar la votación de los Magistrados, levantar el acta respectiva y comunicar las decisiones que se acuerden;
- V. Tramitar la correspondencia del Tribunal que no corresponda al Presidente o a las Salas;

- VI. Autorizar con su firma las actuaciones del Pleno en unión del Presidente;
- VII. Expedir certificaciones de las constancias que obren en los expedientes a su cargo;
- VIII. Llevar el turno de los Magistrados que deban formular ponencias para resolución del Pleno y el registro de las sustituciones;
- IX. Recibir y procesar la información rendida por las Salas, elaborando gráficas estadísticas de las actividades jurisdiccionales del Tribunal;
- X. Tener bajo su responsabilidad y control el archivo general del Tribunal;
- XI. Revisar la recopilación de decretos, reglamentos y acuerdos administrativos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y
- XII. Las demás atribuciones que les confieran esta Ley y el reglamento interior del Tribunal.

Artículo 24. Corresponde a los Secretarios de Estudio y Cuenta de las Salas:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones de la Sala a la que estén adscritos;
- II. Proyectar los autos y acuerdos del proceso administrativo;
- III. Dar cuenta en las audiencias con los asuntos correspondientes;
- IV. Redactar las actas de las audiencias;
- V. Dar cuenta al Magistrado de las promociones que presenten las partes;
- VI. Expedir certificaciones de las constancias que obren en los expedientes bajo su cargo;
- VII. Suplir las faltas temporales del Secretario General de Acuerdos, en el orden que establezca el Presidente;
- VIII. Practicar las diligencias que les competan;
- IX. Turnar los asuntos para notificación al Actuario correspondiente;
- X. Asentar las ratificaciones de las representaciones que otorguen los particulares; y
- XI. Las demás atribuciones que les confiera esta Ley y el reglamento interior del Tribunal.

Artículo 25. Corresponde a los Proyectistas:

- I. Formular los proyectos de las resoluciones definitivas e interlocutorias;
- II. Elaborar los proyectos para el cumplimiento de ejecutorias de amparo concedidos contra las sentencias definitivas y de las emitidas por el Pleno en el recurso de reclamación;
- III. Preparar proyectos de aclaración de sentencia;

- IV. Elaborar proyectos en los recursos de queja;
- V. Auxiliar en la formulación de los criterios del Tribunal; y
- VI. Las demás que les señalen el reglamento interior del Tribunal y les encomiende su superior jerárquico.

Artículo 26. Corresponde a los Actuarios:

- I. Notificar en tiempo y forma, las resoluciones recaídas en los expedientes que para tal efecto les sean turnados;
- II. Practicar las diligencias que les encomienden los Magistrados de la Sala de su adscripción por conducto del Secretario de Estudio y Cuenta;
- III. Levantar las actas correspondientes a las diligencias que practiquen; y
- IV. Las demás atribuciones que les confiera esta Ley, el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el reglamento interior del Tribunal.

Capítulo Sexto Del Consejo Administrativo

Artículo 27. El Consejo Administrativo será presidido por el Presidente del Tribunal y contará además con un secretario técnico.

Artículo 28. Son atribuciones del Consejo Administrativo del Tribunal las siguientes:

- I. Aprobar los planes y programas de trabajo del Tribunal;
- II. Establecer las comisiones que estime convenientes para el adecuado funcionamiento del mismo y designar al Magistrado que deba integrarlas;
- III. Formular el proyecto del presupuesto anual de egresos del Tribunal, y someterlo al Pleno para su aprobación;
- IV. Aprobar la cuenta pública que deba presentar el Presidente del Tribunal al Congreso de Estado;
- V. Dictar las bases generales de organización y funcionamiento de las unidades administrativas del Tribunal;
- VI. Aprobar el establecimiento de las unidades administrativas que considere necesarias para el funcionamiento del Tribunal;
- VII. Nombrar al personal jurisdiccional y, a propuesta del Presidente, a los titulares de las unidades administrativas del Tribunal; asimismo, concederles licencias y acordar sus renunciaciones o remociones;

- VIII. Aprobar las disposiciones generales para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción del personal administrativo del Tribunal;
- IX. Aprobar las disposiciones generales para la administración de los bienes muebles e inmuebles del Tribunal;
- X. Fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Tribunal;
- XI. Determinar las responsabilidades y sanciones a los servidores públicos del Tribunal, en los términos de las leyes aplicables y, en su caso, ordenar la investigación correspondiente;
- XII. Dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina del Tribunal;
- XIII. Aprobar las disposiciones generales para la supervisión y vigilancia de las funciones administrativas y recursos humanos, financieros y materiales del Tribunal;
- XIV. Cuidar el cumplimiento de las normas del servicio administrativo de carrera;
- XV. Designar, conceder licencias y remover al personal administrativo del Tribunal, previa opinión, en su caso, del Magistrado titular de la Sala a la que esté adscrito;
- XVI. Dictar las medidas generales relacionadas con el ejercicio del presupuesto de egresos del Tribunal;
- XVII. Publicar la revista del Tribunal;
- XVIII. Aprobar las propuestas que la Unidad de Control Interno someta a su consideración, para el mejor desempeño de las funciones del Tribunal;
- XIX. Evaluar el funcionamiento de las Salas y dictar las medidas necesarias para su mejoramiento; y
- XX. Las demás que se deriven de esta Ley y otros ordenamientos jurídicos.

Capítulo Séptimo **De la Procuración de Justicia Administrativa**

Artículo 29. Para la procuración de la justicia administrativa en el Estado, el Tribunal contará con una Unidad de Defensoría de Oficio, como órgano técnico especializado, dotado de autonomía para el cumplimiento de sus funciones.

Los defensores de oficio serán nombrados por el Consejo Administrativo y sólo podrán ser removidos de su cargo por haber incurrido en responsabilidad administrativa o penal.

Artículo 30. Corresponde a los Defensores de Oficio, desempeñar las siguientes funciones:

- I. Desahogar las consultas en materia administrativa, que le sean formuladas por los particulares;

- II. Representar a los particulares en los procesos que se tramiten ante el Tribunal o ante los Juzgados Administrativos Municipales en los municipios donde no exista Defensoría de Oficio Municipal;
- III. Asesorar a los particulares en la formulación de las demandas y demás promociones que incidan en la competencia del Tribunal o de los Juzgados Administrativos Municipales;
- IV. Vigilar la tramitación de los procesos en que intervengan; y
- V. Las demás que se deriven de esta Ley y de su reglamento interior.

Los servicios del defensor de oficio serán gratuitos para el particular.

Artículo 31. Los defensores de oficio del Tribunal, deberán ser ciudadanos mexicanos, con título de licenciado en derecho, abogado o su equivalente académico, gozar de buena conducta y con un mínimo de dos años de práctica en materia administrativa. Asimismo deberán acreditar el haber aprobado un diplomado o una especialización en materia de derecho contencioso administrativo que ofrezca el Instituto de la Justicia Administrativa.

Los defensores de oficio estarán impedidos para desempeñar otro cargo de la Federación, Estado o Municipios, excepto los de carácter docente u honorífico.

Las faltas temporales de los defensores de oficio, serán suplidas por quien acuerde el Consejo Administrativo.

Capítulo Octavo De la Dirección Administrativa

Artículo 32. Son requisitos para ser Director Administrativo, los siguientes:

- I. Ser mexicano, en pleno goce de sus derechos;
- II. Contar con título de contador público, administración pública o carrera afín; y
- III. Tener experiencia mínima de dos años en la administración de personal, en el ejercicio y control del gasto.

Artículo 33. Corresponde a la Dirección Administrativa:

- I. Fungir como secretario técnico del Consejo Administrativo;
- II. Atender las necesidades administrativas del Tribunal;
- III. Elaborar los proyectos de planes y programas de trabajo del Tribunal;
- IV. Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual del Tribunal, en coordinación con el Presidente del Tribunal;
- V. Ejecutar los acuerdos relacionados con el presupuesto de egresos del Tribunal;

- VI. Autorizar la documentación necesaria para el ejercicio del presupuesto y presentar al Presidente la que corresponde a erogaciones que deban ser autorizadas por él;
- VII. Solicitar y controlar las ministraciones de recursos para el ejercicio del presupuesto;
- VIII. Llevar a cabo los pagos correspondientes del Tribunal;
- IX. Llevar la contabilidad del Tribunal y elaborar los estados financieros;
- X. Elaborar la cuenta pública del Tribunal;
- XI. Tramitar los nombramientos, renunciaciones y licencias del personal;
- XII. Elaborar la nómina del personal del Tribunal y efectuar los pagos correspondientes con oportunidad;
- XIII. Integrar y mantener actualizados los expedientes del personal;
- XIV. Integrar y operar el plan anual de capacitación del personal administrativo del Tribunal y, en coordinación con el Instituto de la Justicia Administrativa, integrar el plan de capacitación del personal jurisdiccional;
- XV. Realizar la adquisición de bienes y materiales, así como la contratación de servicios requeridos para el funcionamiento del Tribunal, en los términos de las leyes aplicables;
- XVI. Administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Tribunal, así como su mantenimiento y reparación;
- XVII. Elaborar y proponer al Consejo Administrativo los convenios con terceros institucionales e instituciones bancarias y proveedores que se deriven de las atribuciones del Tribunal; y
- XVIII. Las demás atribuciones que les confieran el reglamento interior del Tribunal y las que le encomiende el Consejo Administrativo.

Capítulo Noveno **Del Instituto de la Justicia Administrativa**

Artículo 34. El Tribunal contará con el Instituto de la Justicia Administrativa, para realizar las funciones de formación, capacitación, especialización, actualización y desarrollo del personal jurisdiccional, a través de actividades de docencia, investigación, divulgación y promoción; además de la operación del servicio administrativo de carrera.

Artículo 35. El Instituto de la Justicia Administrativa contará con un Director nombrado por el Consejo Administrativo a propuesta del Presidente y para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, dispondrá del personal administrativo que determine el presupuesto de egresos del Tribunal y con las coordinaciones que establezca el reglamento interior.

Artículo 36. Para ser Director del Instituto de la Justicia Administrativa, se requiere:

- I. Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener título de licenciado en derecho, abogado o su equivalente; y
- III. Contar con tres años de experiencia académica, preferentemente en el área del derecho administrativo o fiscal.

Capítulo Décimo De la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 37. El Tribunal tendrá una Unidad de Acceso a la Información Pública, con las atribuciones que establece la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el reglamento respectivo. Contará además, con el personal que prevea el presupuesto de egresos del Tribunal.

Capítulo Decimoprimer De la Unidad de Control Interno

Artículo 38. El Tribunal contará con una Unidad de Control Interno, para realizar las siguientes funciones:

- I. Vigilar y controlar el ejercicio del presupuesto de egresos, la administración del personal y de bienes muebles e inmuebles;
- II. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos del Tribunal, conforme a la Ley de la materia y, en su caso, requerir información adicional; y
- III. Realizar las investigaciones correspondientes, cuando se presenten quejas y denuncias en contra de los servidores públicos del Tribunal.

TÍTULO TERCERO SERVICIO ADMINISTRATIVO DE CARRERA

Capítulo Único Del Servicio Administrativo de Carrera

Artículo 39. El ingreso, formación, actualización, promoción y permanencia de los servidores públicos del Tribunal, se hará mediante el Sistema del Servicio Administrativo de Carrera, el cual se registrará por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, rectitud, probidad e independencia.

Artículo 40. El reglamento correspondiente determinará las normas, políticas y procedimientos administrativos a efecto de definir qué servidores públicos participarán en el servicio administrativo de carrera, en el estatuto del personal, en el sistema de mérito para la selección, promoción, ascenso y estabilidad del personal y la clasificación de puestos a que se sujetará el servicio administrativo de carrera.

TÍTULO CUARTO VACACIONES Y GUARDIAS

Capítulo Único De las Vacaciones y Guardias

Artículo 41. El personal del Tribunal tendrá cada año dos periodos de vacaciones de diez días hábiles cada uno, en la segunda quincena de julio y en la segunda quincena de diciembre.

Se suspenderán las labores en los días que señale la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y cuando lo acuerde el Pleno del Tribunal.

El personal del Tribunal realizará guardias los días inhábiles de cada semana y vacaciones de conformidad con lo previsto en el reglamento interior o por acuerdo del Consejo Administrativo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia el 1 uno de enero del año 2008 dos mil ocho.

Artículo Segundo. Se deroga el Título Primero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, contenida en el Decreto Legislativo número 110, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Número 101, Segunda Parte, de fecha 18 de diciembre de 1998.

Artículo Tercero. Se abroga la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, contenida en el Decreto Legislativo número 110, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 101, Segunda Parte, de fecha 18 de diciembre de 1998, a partir del 1o. de enero de 2008 dos mil ocho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos segundo transitorio del presente Decreto y del diverso Decreto Legislativo número 74, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 132, Tercera Parte, a través del cual se emitió el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo Cuarto. El Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, deberá expedir el reglamento interior del Tribunal dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 22 DE NOVIEMBRE DE 2007.- Arnulfo Vázquez Nieto.- Diputado Presidente.- Nicolás Domínguez Martínez.- Diputado Secretario.- Rubén Arellano Rodríguez.- Diputado Secretario.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 29 veintinueve días del mes de noviembre del año 2007 dos mil siete.



JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JOSÉ GERARDO MOSQUEDA MARTÍNEZ

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 88

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que gestione y contrate con instituciones nacionales de banca múltiple o de desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.) más los accesorios financieros correspondientes, pagaderos en moneda nacional dentro del territorio del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. El crédito a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, se destinará precisa y exclusivamente para financiar las acciones incluidas en los programas de inversión para los sectores de:

- I. Programas de apoyo a los sectores industrial y comercial, y desarrollo de empleo;
- II. Programas de apoyo al desarrollo de la infraestructura educativa y deportiva;
- III. Programas para el desarrollo de infraestructura hospitalaria y atención a la salud;
- IV. Programas para el desarrollo de infraestructura hidráulica y saneamiento;
- V. Programas de Infraestructura carretera, edificación y equipamiento;
- VI. Desarrollo agropecuario, ganadero, forestal y rural;
- VII. Fortalecimiento a programas ecológicos y de mejoramiento al medio ambiente;
- VIII. Infraestructura, equipamiento y profesionalización en Seguridad Pública;
- IX. Fomento de la investigación científica y tecnológica;
- X. Programas educativos y culturales;
- XI. Programas para el desarrollo y promoción turística; y
- XII. Programas de apoyo para asistencia social, desarrollo social, deportivo, educativo, cultural y de fortalecimiento institucional.

ARTÍCULO TERCERO. El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme al contrato de crédito correspondiente que derive de este Decreto, será pagado por el Ejecutivo del Estado al banco acreditante a través del esquema jurídico y financiero que se elija y en el plazo que se convenga y que no excederá de 15 quince años.

ARTÍCULO CUARTO. Las cantidades de que disponga el Ejecutivo del Estado en ejercicio del crédito referido, causarán intereses normales a la tasa que se determine al momento de la contratación, en función del esquema de financiamiento que el Ejecutivo Local elija, de las calificaciones de riesgo crediticio asignadas al Gobierno del Estado y de las condiciones generales del mercado financiero.

Asimismo, en caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones financieras contratadas a cargo del Ejecutivo del Estado, además del pago de los intereses normales referidos, se causarán intereses moratorios que se calcularán a la tasa que previamente se pacte con el banco o institución financiera acreditante.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que en garantía y/o fuente de pago de las obligaciones a su cargo, derivadas del financiamiento materia del presente Decreto, en caso de ser necesario y de acuerdo al esquema de financiamiento y pago elegido, afecte las participaciones presentes y futuras que le correspondan al estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración, así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según corresponda.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que pacte todas las condiciones y modalidades crediticias o financieras que estime necesarias o convenientes en los instrumentos jurídicos relativos a las operaciones a que se refiere este Decreto, así como para que comparezca a la firma de los mismos por conducto de los servidores públicos competentes o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado remitirá al Congreso del Estado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la suscripción del contrato de crédito respectivo, copias certificadas de los instrumentos legales que soporten dicha operación, incluyendo sus anexos.

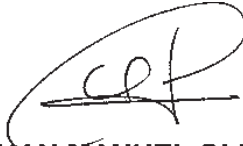
ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que lleve a cabo las adecuaciones presupuestales y administrativas que se requieran en virtud de la presente autorización.

Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos conducentes.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 29 DE NOVIEMBRE DE 2007.- Arnulfo Vázquez Nieto.- Diputado Presidente.- Nicolás Domínguez Martínez.- Diputado Secretario.- Rubén Arellano Rodríguez.- Diputado Secretario.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 29 veintinueve días del mes de noviembre del año 2007 dos mil siete.



JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



**JOSÉ GERARDO MOSQUEDA
MARTÍNEZ**

**EL SUBSECRETARIO DE
FINANZAS DE LA SECRETARÍA
DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**

Por suplencia del C. Secretario de conformidad con el artículo 97 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración



ENRIQUE CASTRO VILLALOBOS

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77 fracción XXIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 9o., 13 fracciones I y II, 23 fracción I inciso g) y 24 fracción IV inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 76 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, y 99 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato para el Poder Ejecutivo.

Considerando

La Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, establece que se puede enajenar a título gratuito a los municipios, a otras entidades federativas y a las instituciones educativas o de beneficencia los bienes propiedad del Estado de Guanajuato.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye al Municipio como la base de la división territorial del Estado y de su organización política y administrativa, consolidándolo como detonador para el desarrollo de cualquier programa, estrategia y objetivo del gobierno, por ser el ámbito público primigenio que tiene un contacto directo con la población.

Los municipios tienen, por tanto, una serie de compromisos y obligaciones que cumplir con la ciudadanía, entre ellos, el cumplimiento de su plan de gobierno, los programas que implementen o la prestación de servicios públicos.

En ese sentido, el Ejecutivo Local refrenda el compromiso de apoyar a los municipios, a fin de que cumplan sus objetivos, por ello una de las formas para auxiliarlos es dándoles bienes muebles que pueden respaldarlos en el cumplimiento de sus funciones.

Con base en lo anterior se autoriza la donación de los bienes muebles descritos en el artículo primero del presente acuerdo gubernativo a favor del municipio de **Pueblo Nuevo**, perteneciente a esta entidad federativa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente referidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo Gubernativo Número 50

Artículo Primero. Se dona a favor del municipio de **Pueblo Nuevo**, perteneciente a esta entidad federativa, los bienes muebles que se detallan a continuación:

Número de control	Descripción del bien mueble	Factura número
3936	Marca Nissan, Tipo Tsuru GS II T/M, Mod. 2001, Color Champagne, Serie 3N1EB31S-41K318346, Placas GHL6033	A ,8483
2970	Marca Nissan, Tipo Tsuru GS II T/M, Mod. 1999, Color Blanco, Serie 3N1EB31S8XL111154, Placas GGM2580	B 4972

Artículo Segundo. La Secretaría de Finanzas y Administración hará la entrega de los bienes muebles objeto de la donación descritos en el artículo anterior al municipio de **Pueblo Nuevo**, perteneciente a esta entidad federativa, entregando las facturas correspondientes y procediendo a darlos de baja del inventario de bienes muebles del Gobierno del Estado.

Transitorio

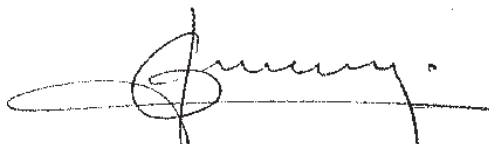
Artículo Único. El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 19 diecinueve días del mes de noviembre del año 2007 dos mil siete.



Juan Manuel Oliva Ramírez

El Secretario de Gobierno



**José Gerardo Mosqueda
Martínez**

**El Secretario de Finanzas
y Administración**



**Gustavo Adolfo González
Estrada**

INSTITUTO DE ECOLOGIA DEL ESTADO

Enrique Kato Miranda, Director General del Instituto de Ecología del Estado, con fundamento en los artículos 3, 36 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 8° fracciones II, XIV y XV, 50, 52, 53 y 111 fracción VII de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; 2°, 4° fracciones II y III, 5° fracción I, IV y XV; y 25 fracción V del Reglamento Interior del Instituto de Ecología del Estado, tengo a bien presentar el siguiente:

PROYECTO DE NORMA TÉCNICA AMBIENTAL NTA-IEE-005/2007 QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS AGRÍCOLAS (ESQUILMOS), ASÍ COMO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN GENERADA POR SU MANEJO INADECUADO.

El presente Proyecto de Norma Técnica Ambiental NTA-IEE-005/2007, se publica para consulta pública de conformidad con lo señalado en el artículo 53 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, a efecto de que los interesados, dentro de los siguientes treinta días naturales contados a partir de la fecha de su publicación, presenten sus comentarios por escrito al Instituto de Ecología del Estado, sito en Calle Aldana No. 12 esquina con Calle República Mexicana, Colonia Pueblito de Rocha, Código Postal 36040, Guanajuato, Gto., teléfono 01 (473) 7-35-26-00; fax 7-35-26-23; o al correo electrónico instituto@guanajuato.gob.mx.

Durante el plazo mencionado, los estudios que sirvieron de base para la elaboración del Proyecto de Norma Técnica Ambiental, estarán a disposición del público para su consulta, en el domicilio antes citado.

1. OBJETO.

La presente Norma Técnica Ambiental, establece las especificaciones para la gestión integral de los residuos agrícolas (esquilmos) así como para prevenir, reducir y mitigar los efectos adversos al ambiente y a la salud de los habitantes, mediante prácticas y manejo sustentable de los mismos.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Norma Técnica Ambiental es de observancia obligatoria en todo el Estado de Guanajuato, y es obligatoria para todas las agrupaciones de productores agrícolas (municipales, regionales y estatales), sociedades cooperativas, ejidos, aparceros y aparceristas, así como propietarios individuales y poseedores de predios que se dediquen a la actividad agrícola, al igual que para cualquier persona o grupos de personas que realicen quema de esquilmos.

3. REFERENCIAS.

NOM-015-SEMARNAP/SAGAR-1997, que regula el uso del fuego, en terrenos forestales y agropecuarios, y que establece las especificaciones, criterios y procedimientos para ordenar la participación social y de gobierno en la detección y el combate de los incendios forestales.

Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-1997, que regula el uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios, y que establece las especificaciones, criterios y procedimientos para ordenar la participación social y de gobierno en la detección y el combate

de los incendios forestales, para quedar como Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, que establece las especificaciones técnicas de los métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos agropecuarios.

4. DEFINICIONES.

Para los efectos de esta Norma Técnica Ambiental, se asumen las definiciones que se mencionan en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, además de las siguientes:

4.1. Composta: Es un producto estable y rico en compuestos húmicos, sales minerales y microorganismos útiles en la vida de las plantas cultivadas, obtenido a partir de materia orgánica (esquilmos de cultivos, estiércoles, camas de los establos, basura, etc.).

4.2. Esquilmo: Residuo de las cosechas que se utiliza para alimento del ganado y elaboración de composta, entre otros usos.

4.3. Humus o compuestos húmicos: Es la capa superior del suelo, que es muy rica en materia orgánica descompuesta, microorganismos, y le confiere fertilidad.

4.4. Instituto: Instituto de Ecología del Estado.

4.5. Labranza de conservación: Es un sistema de labranza en el cual los residuos de cosecha son retenidos en o cerca de la superficie y/o la rugosidad superficial del suelo. Este sistema prioriza la sustentabilidad de los recursos, mediante la adición de los esquilmos y la mínima utilización de maquinaria.

4.6 Ley: La Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.

4.7. Materia particulada, particulados, partículas suspendidas totales: Término general empleado para describir una variedad de sustancias que existen en el aire, como partículas diferenciadas, ya sea como gotas de líquido minúsculas o materia sólida.

4.8. Orgánico: Sustancia cuyo componente constante es el carbono en combinación con otros elementos.

4.9. Productor agrícola: Persona física o moral que directa o indirectamente se dedique a la producción, transformación, industrialización o comercialización de especies vegetales, sus productos y subproductos.

4.10. PROPAEG: La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Guanajuato.

4.11. Quema controlada: Proceso de aplicación del fuego en la vegetación que conjunta la utilización de metodología, equipos, herramientas y materiales para conducir y regular su magnitud y alcance, desde el inicio, hasta su conclusión o extinción.

4.12. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

4.13. SAGARPA: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

4.14. SEMARNAT: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

4.15. Subproducto vegetal: Es el que se deriva de un producto vegetal, obtenido a través de cualquier proceso de producción o de transformación.

5. DISPOSICIONES GENERALES.

Para manejar y aprovechar sustentablemente los residuos agrícolas y mitigar los efectos adversos al ambiente y a la salud de los habitantes por la quema de los esquilmos agrícolas, se establecen las siguientes especificaciones:

5.1. Manejo del suelo. Deberá realizarse con el objetivo de proteger y mejorar su estructura, actividad biológica y fertilidad, por lo tanto, se tiene que asegurar:

- 5.1.1. El mantenimiento de los niveles adecuados de humus y de actividad biológica, a efecto de aportar los nutrientes necesarios para las plantas, debiéndose considerar una aplicación regular de residuos orgánicos como estiércol y restos vegetales;
- 5.1.2. La formación de nutrientes en forma de sales solubles que estén disponibles y puedan ser utilizados por las plantas, propiciados por un nivel de actividad microbiana suficiente para iniciar la descomposición de los materiales orgánicos y la meteorización de los minerales del suelo; y
- 5.1.3. La creación de condiciones del suelo que permitan la acción continua de lombrices benéficas y de otros organismos edáficos que mejoran y estabilizan la estructura del suelo, mediante la producción de excrementos granulares, la excavación de galerías profundas y la incorporación y mezcla de la materia orgánica.

5.2. Las rotaciones de cultivos. En la producción de cultivos extensivos tiene una gran importancia el diseño correcto de las rotaciones, ya que éstas ayudan al control de las plagas, las enfermedades y las plantas adventicias, así como al mantenimiento de la fertilidad, el nivel de materia orgánica y la estructura del suelo, mientras que aseguran que haya suficientes nutrientes disponibles y minimizan las pérdidas de nutrientes.

5.2.1. Conseguir un equilibrio entre cultivos que aumentan la fertilidad y cultivos muy exigentes.

5.2.2. Incluir cultivos con diferentes sistemas radiculares que explorarán diferentes niveles del suelo.

5.2.3. Incluir en la rotación cultivos de la familia de las leguminosas para enriquecer el suelo en nitrógeno, que podrá ser aprovechado por los cultivos posteriores.

5.3. 4. Las plantas con susceptibilidades similares a plagas y enfermedades tienen que estar separadas en la rotación por un intervalo de tiempo apropiado que permita interrumpir el ciclo biológico de los patógenos.

5.3.6. La introducción de abonos verdes en la rotación, cuando sea posible.

5.4. Labranza de conservación. Con esta práctica, los productores agrícolas incorporarán los esquilmos a sus tierras reduciendo los pasos de maquinaria para la preparación de la tierra, propiciado:

5.4.1. La disminución de la erosión del suelo.

- 5.4.2. El incremento de la eficiencia del suelo en el uso del agua.
- 5.4.3. El aumento y conservación de la humedad del suelo, devolviendo parte de los nutrientes que extrajeron los cultivos al suelo, por lo que disminuye la cantidad de fertilizantes a adicionar.
- 5.4.4. Evita el problema de compactación de la capa arable.
- 5.4.5. Reduce las necesidades de adición de nutrientes al suelo.
- 5.4.6. Disminuye los costos de producción.
- 5.4.7. Contribuye al combate de las malezas.

5.5. Empacado de los esquilmos. Es una forma adecuada de manejar y disponer de los residuos agrícolas, ya que no provoca daños al ambiente y a la salud, por lo que de esta forma:

- 5.5.1. Se eliminan los esquilmos de los terrenos de cultivo.
- 5.5.2. El esquilmo empacado, puede ser vendido o utilizadas en otra actividad productiva. En esta especificación se deberá tomar en consideración que:
 - 5.5.2.1. Las pacas generadas deberán ser estibadas y almacenadas en lugares apropiados y correctamente acondicionados.
 - 5.5.2.2. Se deberá de contar con las condiciones mínimas de seguridad para evitar la posibilidad de incendio y controlar los conatos.

5.6. Aprovechamiento de esquilmos y subproductos en la alimentación del ganado. Existe una gran cantidad de residuos agrícolas y subproductos agroindustriales que pueden ser utilizados para alimentar el ganado. Por su bajo valor nutritivo es necesario procesarlos y adicionarle algún complemento alimenticio.

- 5.6.1. Si estos residuos de cosecha se someten a diversos tratamientos y se mezclan con otros subproductos para elevar su valor nutritivo, representan una alternativa viable para la alimentación de las diversas especies pecuarias.

5.7. Elaboración de sustratos a partir de las pacas de esquilmos para la producción de hongos comestibles. El cultivo de hongos comestibles es un proceso que permite liberar el recurso tierra ya que permite obtener grandes producciones en relativamente poco espacio, en cortos periodos de tiempo, mediante técnicas sencillas y a bajo costo de producción.

- 5.7.1. Optimiza el uso del agua.
- 5.7.2. Es una alternativa tecnológica apropiada para la obtención de alimentos de alto valor nutritivo y medicinal, así como la generación de empleos e ingresos en el medio rural.
- 5.7.3. Utiliza racionalmente los subproductos agrícolas y los productos que se generan de esta actividad, reciclando el sustrato para ser utilizado como abono orgánico.

5.7.4. Los remanentes del cultivo de hongos pueden ser utilizados como un complemento alimenticio de valor nutricional para el ganado o bien pueden utilizarse como biofertilizantes para el suelo.

5.8. Producción de humus mediante lombricultura. Es una técnica adecuada, que usa lombriz roja californiana (*Eisenia foetida*), por la que se pueden aprovechar los esquilmos y transformar los minerales no asimilables presentes en éstos.

5.8.1. Se eliminan los esquilmos, debido a que la lombriz ingiere grandes cantidades de material celulósico.

5.8.2. El proceso lo realizan las lombrices de tierra, que se alimentan de residuos orgánicos y al digerirlos se tiene como resultado "humus". La presencia de solo uno a dos por ciento de humus en el suelo es suficiente para diferenciar un suelo fértil de uno que no lo es.

5.8.3. En un tiempo corto, se genera fertilizante orgánico de alta calidad, que puede ser aprovechado para incrementar la calidad productiva de los terrenos de cultivo.

5.8.4. Se genera además biomasa de la lombriz que puede ser empleada como complemento alimenticio para ganado.

5.8.5. Es una técnica sencilla de realizar que no requiere mano de obra calificada, de acción prolongada, y sobretodo económica, a través de la cual se dispone adecuadamente de los esquilmos y se logra un beneficio económico.

5.9. Aprovechamiento para elaborar materiales de construcción. A partir de la pajilla de trigo, arcilla (barro) y agua, es posible elaborar materiales de construcción (block de adobe, adobe reforzado, muros de pajilla reforzados), que a su vez se pueden utilizar en la construcción de viviendas, bodegas, bardas, estufas lorena, etc. La construcción de casas con pajilla de trigo ofrece como ventajas:

5.9.1. La técnica de construcción es muy sencilla y adaptable a diferentes requerimientos.

5.9.2. Los costos de construcción son más bajos que los de una casa de concreto y otros materiales.

5.9.3. Los materiales tienen mayor índice de aislamiento térmico (ante frío y calor).

5.9.4. Los materiales son resistentes al fuego (las pacas de paja, estando firmemente compactadas y recubiertas, no admiten suficiente aire para permitir la combustión).

5.9.5. Mediante la mezcla de paja de trigo y tierra, se obtiene un producto versátil, moldeable y fuerte, que se puede utilizar en la construcción de diversos muebles útiles, como son: sillones, camas, libreros, jugueteros, hornos, repisas, molduras y acabados, entre otros productos.

5.10. Elaboración de composta. Es un proceso biológico que se realiza utilizando materia orgánica como los residuos agrícolas, mediante el cual se obtiene un producto estable y rico en compuestos húmicos, sales minerales y microorganismos útiles en la vida de las plantas cultivadas.

- 5.10.1. Este proceso se basa en una degradación bioquímica de la materia orgánica fermentable en condición termofílica aerobia para convertirlo a un compuesto bioquímicamente inactivo (composta). La actividad microbiana en este proceso está controlada y es, prácticamente, similar a lo que ocurre naturalmente con la descomposición de la materia orgánica en el suelo. Por su composición, el producto que se obtiene es un fertilizante que contiene 1% de nitrógeno, 0.25% de fósforo y 0.25% de potasio, promueve el crecimiento de plantas cuando se aplica, evitando la erosión y deslave del suelo.
- 5.10.2. Mejora las propiedades físicas del suelo: aireación y retención de humedad.
- 5.10.3. Contribuye al mejoramiento de la actividad biológica del suelo y la formación de raíces.
- 5.10.4. Mejora la disponibilidad de los compuestos insoluble como el fosfato.
- 5.10.5. Reduce la lixiviación del nitrógeno y fósforo orgánicos
- 5.10.6. Este producto en general, permite la conservación de los recursos naturales, la disminución del volumen de residuos que hay que eliminar y contribuye a la conservación del medio ambiente.

5.11. Producción de biogás. Se fomenta el uso de esquilmos agrícolas conjuntamente con estiércol para la producción de biogás (metano), que puede emplearse para el cocimiento de alimentos o para la producción de energía eléctrica.

- 5.11.1. Los líquidos provenientes de los digestores se puede emplear como fertilizante y los lodos como mejoradores de suelo, por lo que no existe desperdicio en el proceso de generación de biogás. El sedimento de los digestores contiene hasta 23-28% de proteína (base seca), se puede almacenar y no tienen problemas de bacterias ni de patógenos. Este material se ha utilizado como complemento proteico.
- 5.11.2. Son tecnologías ecológicas de fácil diseño, construcción y mantenimiento.

6. MANEJO SUSTENTABLE DEL ESQUILMO.

Para los terrenos agrícolas en los que se siembren los cultivos de maíz, sorgo, frijol, trigo y cebada para cualquier época del año:

1. Deberá de empacarse al menos el 70 % del esquilmo para su reutilización.
2. El porcentaje restante que queda en el suelo como parte de la raíz, deberá reincorporarse al mismo a través de prácticas de labranza de conservación.
3. Queda prohibida la quema de los residuos agrícolas en cualquier época del año por el simple hecho de abreviar el tiempo de preparación de las parcelas para iniciar un nuevo cultivo o por costumbres incorrectas arraigadas.

7. CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS INTERNACIONALES.

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) de 1992 y ratificado por México en 1993, para hacer frente al problema de la emisión exacerbada de los Gases de

Efecto Invernadero (GEI), especialmente del Dióxido de Carbono (CO₂), que establece para todos los miembros como principal compromiso: "Promover y apoyar con su cooperación el desarrollo, la aplicación y la difusión, incluida la transferencia, de tecnologías, prácticas y procesos que controlen, reduzcan o prevengan las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero".

El Convenio de Estocolmo que regula el tratamiento de las sustancias tóxicas, auspiciado por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). El Convenio determina a una docena de compuestos sobre los que es preciso emprender acciones de forma prioritaria, es la conocida como «docena sucia», que incluye productos químicos producidos intencionadamente, tales como: pesticidas, PCBs; dioxinas y furanos.

8. VIGILANCIA.

La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Norma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y en la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato.

Cuando las actividades de los productores representen riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Procuraduría fundada y motivadamente, podrá ordenar las medidas de seguridad pertinentes de acuerdo a lo que marca la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.

9. SANCIONES.

El incumplimiento de la presente Norma será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y en la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato.

10. BIBLIOGRAFÍA.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Ley para la Gestión Integral de los Residuos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Reglamento de la Ley para la Gestión Integral de los Residuos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

Consejo Consultivo de Cambio Climático, 2006. **Resultados de la Consulta Pública para una Estrategia Nacional de Acción Climática**. Órgano de Consulta de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático. México.

Fernández Michel, Francisco. 2002. **El Cultivo de Setas (*Pleurotus spp.*)**. Jalisco. México.

Fernández Michel, Francisco, s/a. **Manual Practico de Producción Comercial de Champiñón**.

Generalitat de Catalunya, 2006. **Cuaderno de Normas Técnicas de la producción agraria ecológica**. Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca. España.

Instituto de Ecología del Estado, 2007. **Resultados del Programa para Mejorar la Calidad del Aire de Salamanca 2003-2006**. Guanajuato.

Martínez-Carrera, D., M. Sobal, P. Morales, W. Martínez, A. Aguilar And A. Larque-Saavedra, 1995. **Edible mushroom cultivation and sustainable agriculture in México**. The African Journal of Micology and Biotechnology 3 (1): 13-18.

Martínez-Carrera, D., A. Aguilar, W. Martínez, P. Morales, M. Sobal, M. Bonilla and A. Larque-Saavedra, 1999. **A sustainable model for rural production of edible mushrooms in Mexico**. Micol. Neotrop. Apl. 11: 77-96.

Martínez-Carrera, D., A. Larque-Saavedra, M. Aliphath, A. Aguilar, M. Bonilla Y. W. Martínez, 2000. **La biotecnología de hongos comestibles en la seguridad y soberanía alimentaria de México**. Conacyt, Academia Mexicana de Ciencias: 193-207.

Ministerio de Agricultura, 1980. **DECRETO SUPREMO N°276**. Diario Oficial. Chile.

Morales Avelino, D., Ruenes Morales, M. R. y Jiménez Osornio, Juan José. S/a. **Manejo de Residuos Orgánicos**. FMVZ. Universidad Autónoma de Yucatán. México.

NOM-015-SEMARNAP/SAGAR-1997, que regula el uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios, y que establece las especificaciones, criterios y procedimientos para ordenar la participación social y de gobierno en la detección y el combate de los incendios forestales.

NOM-024-SSAI-1993.- **“Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto a las partículas suspendidas totales (PST). Valor permisible para la concentración de partículas suspendidas totales (PST) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población”**.

SAGARPA, s/a. **Aprovechamiento de esquilmos y subproductos en la alimentación del ganado**. Subsecretaría de Desarrollo Rural. México.

SEMARNAT. Viernes 13 de Julio de 2007. **PROYECTO de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-1997**, Que regula el uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios, y que establece las especificaciones, criterios y procedimientos para ordenar la participación social y de gobierno en la detección y el combate de los incendios forestales, para quedar como Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de los métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos agropecuarios. Diario Oficial. 1ª. Sección. México.

Sistema de Información Agropecuaria de Consulta 1980-2004 (SIACON). Versión 1.1. SAGARPA.

11. TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Proyecto de Norma Técnica Ambiental se publica para Consulta Pública y se remite al Consejo Consultivo Ambiental del Estado de Guanajuato para su opinión, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los comentarios y propuestas que por escrito se formulen al presente proyecto serán recibidos en el Instituto de Ecología del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Transcurrido el plazo de 30 días naturales, contados a partir del día de la publicación del presente Proyecto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y para el caso de no haberse recibido propuestas por parte de la sociedad y del Consejo Consultivo Ambiental del Estado de Guanajuato, se procederá a expedir y publicar la Norma Técnica Ambiental NTA-IEE-005/2007, que establece las especificaciones para la gestión integral de los residuos agrícolas (esquilmos), así como para la prevención y control de la contaminación generada por su manejo inadecuado.

Dado en la Ciudad de Guanajuato, Gto., a los 23 veintitrés días del mes de noviembre del 2007 dos mil siete.



ENRIQUE KATO MIRANDA
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NÚMERO 0010/2006, FORMADO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL **C. JUAN RAMÓN GÓMEZ MOSQUEDA**, VICE-PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "LA HUERTA DE IRAPUATO", A. C., PARA QUE SE **AUTORICE EL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DENOMINADO "VILLAS LAS HUERTAS"**, QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE NÚMERO 3 DE LA PARCELA 25 Z-2 P $\frac{3}{4}$ DEL EJIDO "IRAPUATO" DE ESTE MUNICIPIO;

RESULTANDO

PRIMERO.- MEDIANTE EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA 6384 DE FECHA 17 DE MAYO DEL AÑO 1999, OTORGADA ANTE LA FE DE LA C. LICENCIADA, MA. REFUGIO CAMARENA AGUILERA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 55 EN LEGAL EJERCICIO EN ESTE PARTIDO JUDICIAL, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, BAJO EL NUMERO: 0252 DEL TOMO NUMERO 001 DEL LIBRO DE PERSONAS MORALES EN FECHA 08 DE JUNIO DE 1999, **SE HIZO CONSTAR LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "LA HUERTA DE IRAPUATO", A. C., ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN DEL C. JUAN RAMÓN GÓMEZ MOSQUEDA, COMO VICE-PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL CITADA EN SUPRALINEAS.**

SEGUNDO.- MEDIANTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA 9382 DE FECHA 08 DE FEBRERO DEL AÑO 2002, OTORGADA ANTE LA FE DE LA C. LICENCIADA, MA. REFUGIO CAMARENA AGUILERA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 55 EN LEGAL EJERCICIO EN ESTE PARTIDO JUDICIAL, LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "**LA HUERTA DE IRAPUATO**", A. C., ACREDITA LA PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO **LOTE NÚMERO 3 DE LA PARCELA 25 Z-2 P $\frac{3}{4}$ DEL EJIDO "IRAPUATO" DE ESTE MUNICIPIO CON UNA SUPERFICIE DE 31,873.08 M²** Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORESTE:** 151.96 MTS., CON RESTO DE LA MISMA PARCELA (LOTE 01); **AL SURESTE:** 249.47 MTS., CON PARCELA NÚMERO 28, CAMINO O CALLE EN PROYECTO DE POR MEDIO; **AL SUROESTE:** 111.75 MTS., CON PARCELAS 24 Y 26, CAMINO O CALLE EN PROYECTO DE POR MEDIO Y **AL NORESTE:** EN TRES TRAMOS, EL PRIMERO DE PONIENTE A ORIENTE EN 100.26 MTS., EL SEGUNDO DE SUR A NORTE EN 31.93 MTS., ESTOS DOS TRAMOS LINDANDO CON RESTO DE LA MISMA PARCELA (LOTE 03) Y EL TERCERO DE PONIENTE A ORIENTE EN 123.42 MTS., CON PARCELA 21 CAMINO O CALLE EN PROYECTO DE POR MEDIO, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, CON FOLIO REAL: NÚMERO R17*023603, EN FECHA 20 DE FEBRERO DEL AÑO 2002.

TERCERO.- SEGÚN PLANO DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, ELABORADO POR EL C. ARQUITECTO JOSÉ LUIS SALDAÑA VILLANUEVA, EL PREDIO MATERIA DEL PRESENTE OCURSO CONSTA FÍSICAMENTE DE UNA **SUPERFICIE REAL DE 31,672.46 M²** Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORESTE:** 151.70 MTS., CON RESTO DE LA MISMA PARCELA (LOTE 01); **AL SURESTE:** 247.86 MTS., CON PARCELA NÚMERO 28, CAMINO O CALLE EN PROYECTO DE POR MEDIO; **AL SUROESTE:** 111.75 MTS., CON PARCELAS 24 Y 26, CAMINO O CALLE EN PROYECTO DE POR MEDIO Y **AL NORESTE:** EN TRES TRAMOS, EL PRIMERO DE PONIENTE A ORIENTE EN 100.26 MTS., EL SEGUNDO DE SUR A NORTE EN 31.93 MTS., ESTOS DOS TRAMOS LINDANDO CON RESTO DE LA MISMA PARCELA (LOTE 03) Y EL TERCERO DE PONIENTE A ORIENTE EN 123.42 MTS., CON PARCELA 21 CAMINO O CALLE EN PROYECTO DE POR MEDIO

CUARTO.- MEDIANTE OFICIO D.D.U. 8338/2003, DE FECHA 31 DE JULIO DEL AÑO 2003, LA ENTONCES DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO EXPIDIÓ A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA **"LA HUERTA DE IRAPUATO", A. C., LA CONSTANCIA DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA**, PARA EL PREDIO IDENTIFICADO LOTE NÚMERO 3 DE LA PARCELA 25 Z-2 P $\frac{3}{4}$ DEL EJIDO "IRAPUATO" DE ESTE MUNICIPIO, EN EL CUAL SE PRETENDE REALIZAR UN FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL, AL QUE DENOMINAN "VILLAS LAS HUERTAS", LOCALIZÁNDOSE EN UNA ZONA HABITACIONAL CON UNA DENSIDAD ALTA H-2 DENTRO DEL RANGO DE LOS 200 A LOS 300 HABITANTES /HECTÁREA, HABIÉNDOSE PRECISADO EN LA MISMA, LAS RESTRICCIONES Y CONDICIONES A QUE ESTARÁ SUJETO EL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL EN CITA.

QUINTO.- MEDIANTE ACUERDO NUMERO 129/2006 DE FECHA 26 DE JUNIO DEL AÑO 2006, EL ARQUITECTO HUGO ALMARÁZ MORENO EN AQUEL ENTONCES DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, OTORGO LA **APROBACIÓN DE TRAZA** PARA EL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL **DENOMINADO "VILLAS LAS HUERTAS"**, A DESARROLLAR EN EL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE NÚMERO 3 DE LA PARCELA 25 Z-2 P $\frac{3}{4}$ DEL EJIDO "IRAPUATO" DE ESTE MUNICIPIO.

SEXTO.- CON OFICIO NUMERO 1483/2006 DE FECHA 17 DE AGOSTO DEL AÑO 2006, EL ARQUITECTO HUGO ALMARÁZ MORENO EN AQUEL ENTONCES DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, REALIZO LA ACLARACIÓN DE SUPERFICIES Y SUSTITUCIÓN DE PLANO DE TRAZA DEL FRACCIONAMIENTO EN REFERENCIA.

SEPTIMO.- LA LICENCIADA ALEJANDRINA DEL ROCIO GUEVARA PRIETO, REGISTRADOR PÚBLICO SUPLENTE DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE ESTE PARTIDO JUDICIAL, EXPIDIÓ EL **CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN**, EN FECHA 12 DE MAYO DEL AÑO 2006, RESPECTO AL FOLIO REAL NÚMERO R17*23603, REGISTRANDO COMO TITULAR A LA ASOCIACIÓN DENOMINADA **"LA HUERTA DE IRAPUATO", A. C.**, DEL LOTE DESCRITO EN EL ANTECEDENTE SEGUNDO DEL PRESENTE DICTAMEN.

OCTAVO.- EL SOLICITANTE ANEXÓ A SU ESCRITO DE SOLICITUD EL RECIBO NÚMERO 1114999 DE FECHA 10 DE ENERO DEL AÑO 2006, EXPEDIDO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL POR EL CONCEPTO DE **IMPUESTO PREDIAL DE PAGO HASTA EL SEXTO BIMESTRE DEL AÑO 2006** RESPECTO A LA HOJA CUENTA NÚMERO L-004820-001, MISMA QUE CORRESPONDE AL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE NÚMERO 3 DE LA PARCELA 25 Z-2 P $\frac{3}{4}$ DEL EJIDO "IRAPUATO" DE ESTE MUNICIPIO, REGISTRADA COMO TITULAR A LA ASOCIACIÓN "LA HUERTA DE IRAPUATO" A.C.

NOVENO.- MEDIANTE OFICIO NÚMERO PROY-02-2006-002, DE FECHA 17 DE FEBRERO DEL AÑO 2006, SUSCRITO POR EL C. SALVADOR PÉREZ GODÍNEZ, EN AQUEL ENTONCES PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO., OTORGÓ LA FACTIBILIDAD CONDICIONADA, PARA PROPORCIONAR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE, INDICANDO LOS PUNTOS CON QUE DEBERÁ CUMPLIR PARA EL FRACCIONAMIENTO QUE NOS OCUPA.

DÉCIMO.- CON EL OFICIO NÚMERO DZI*127*2004 DE FECHA 17 DE JUNIO DEL 2004 EL C. INGENIERO VÍCTOR HUGO AGUAYO GARCÍA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DISTRITO ZONA IRAPUATO DE LA C.F.E., OTORGÓ LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA EL SUMINISTRO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL PREDIO QUE NOS OCUPA.

DÉCIMO PRIMERO.- EL C. JUAN RAMÓN GÓMEZ MOSQUEDA, VICE-PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "LA HUERTA DE IRAPUATO", A.C., POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, SOLICITÓ A ESTE H. AYUNTAMIENTO DE IRAPUATO, GTO. LA **AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VILLAS LAS HUERTAS"** DE ESTA CIUDAD.

DÉCIMO SEGUNDO.- A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 33 Y 34 DE LA ANTERIOR LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PROCEDIÓ A REALIZAR EL ANÁLISIS DE LOS PROYECTOS CORRESPONDIENTES A LAS REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO, EMITIENDO SU DICTAMEN, EL CUAL SE CONTIENE EN EL OFICIO NÚMERO D.G.O.T. 2782/2006 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2006 EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, ES COMPETENTE PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO QUE SE DESARROLLAN DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN I, INCISO "N" DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULO 7 FRACCIÓN I Y 8 FRACCIÓN IV DE LA ANTERIOR LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

SEGUNDO.- LA PARTE INTERESADA HA DADO CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTÍCULOS 25, 28, 30 Y 34 DE LA ANTERIOR LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y 86 DEL ANTERIOR REGLAMENTO PARA EL MUNICIPIO DE IRAPUATO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS, QUE HABIENDO OBTENIDO LA APROBACIÓN DE TRAZA Y PRESENTADO LAS FACTIBILIDADES PARA LA DOTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EMITIÓ EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, POR LO QUE ES PROCEDENTE AUTORIZAR Y SE AUTORIZA EL **FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DENOMINADO "VILLAS LAS HUERTAS"** DE ESTA CIUDAD.

TERCERO.- EL **FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DENOMINADO "VILLAS LAS HUERTAS"** DE ESTA CIUDAD, SE LOCALIZA EN UNA ZONA CON CLASIFICACIÓN DE USO HABITACIONAL DE DENSIDAD ALTA H-2, DENTRO DEL RANGO DE LOS 200 A LOS 300 HAB/HA, SEGÚN LO INDICADO POR LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE IRAPUATO, GUANAJUATO 2000, EL CUAL POR LAS CARACTERÍSTICAS LEGALES Y TÉCNICAS QUE PRESENTA Y POR EL DESTINO QUE SE LE PRETENDE DAR, **SE CLASIFICA COMO URBANO: HABITACIONAL POPULAR O INTERÉS SOCIAL**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN II, DE LA ANTERIOR LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ADEMÁS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 2 DE LA

PARTICULAR DEL ESTADO, 4 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, 34 SEGUNDO PÁRRAFO, 35 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA ANTERIOR LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SE:

RESUELVE

PRIMERO.- ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, TIENE A BIEN AUTORIZAR EL **FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL** DENOMINADO "**VILLAS LAS HUERTAS**", QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE NÚMERO 3 DE LA PARCELA 25 Z-2 P ¾ DEL EJIDO "IRAPUATO" DE ESTE MUNICIPIO; SOLICITADA POR EL **C. JUAN RAMÓN GÓMEZ MOSQUEDA, VICE-PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "LA HUERTA DE IRAPUATO", A.C.**

SEGUNDO.- LA SUPERFICIE EN LA QUE SE DESARROLLA EL PREDIO, MATERIA DE LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA, SERÁ DE **31,672.46 M²**, DE CONFORMIDAD CON LO INDICADO EN EL PLANO DE TRAZA AUTORIZADO, DICHA SUPERFICIE A DESARROLLAR QUEDARÁ INTEGRADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

165 LOTES, PARA USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR EXCLUSIVAMENTE, DISTRIBUIDOS EN 12 MANZANAS, Y UNA ÁREA PARA EQUIPAMIENTO URBANO, CONFORME AL PROYECTO DE TRAZA AUTORIZADO,

SUPERFICIE VENDIBLE	15,704.13
SUPERFICIE DE VIALIDAD	11,217.47
SUPERFICIE PARA EQUIPAMIENTO URBANO	4,750.86
TOTAL	31,672.46 M²

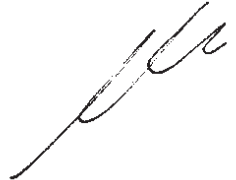
TERCERO.- POR LO ANTERIOR, DEBERÁ CALCULARSE EL IMPORTE DE LAS CARGAS FISCALES QUE EL PROPIETARIO DEBERÁ ENTERAR EN LA TESORERÍA MUNICIPAL Y UNA VEZ ACREDITADO EL PAGO CORRESPONDIENTE, TRAMÍTESE LA LICENCIA PARA EJECUTAR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN EN EL PLAZO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 36 DE LA ANTERIOR LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

CUARTO.- INSCRÍBASE ESTA AUTORIZACIÓN A COSTA DE LA PARTE INTERESADA, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE PARTIDO JUDICIAL Y PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE MUNICIPIO, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 35 DE LA ANTERIOR LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

QUINTO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN NO IMPLICA EL PERMISO PARA LA VENTA DE LOTES QUE LO INTEGRAN NI PARA TRASLADO DE DOMINIO, ASÍ COMO TAMPOCO PARA PUBLICAR O PROMOVER LA VENTA DE LOS MISMOS.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA ANTERIOR LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

ASÍ LO RESOLVIERON LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, EN SESIÓN NÚMERO 8, **ORDINARIA**, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2007, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, FIRMANDO PARA CONSTANCIA EL CIUDADANO **INGENIERO MARIO LEOPOLDO TURRENT ANTÓN**, PRESIDENTE MUNICIPAL, QUE ACTÚA ASISTIDO POR EL CIUDADANO **LICENCIADO FERNANDO FERNÁNDEZ ARRIAGA**, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, QUIEN DA FE.-----



PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

La Ciudadana C. Elia Guadalupe Villegas Vargas, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis de la Paz, estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fr. I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fr. I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 4, 69 fr. I inciso b), 202, 203 y 204 de la Ley Orgánica Municipal; 134 y 135 del Reglamento de Tránsito para el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, aprobó en sesión extraordinaria de fecha 22 de noviembre de 2007 la siguiente disposición administrativa para la utilización del alcoholímetro para determinar el estado de ebriedad a que se refiere el artículo 135 del Reglamento antes citado:

ACUERDO

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento 2006-2009, en sesión extraordinaria de 22 de noviembre de 2007, aprobó por unanimidad la utilización del alcoholímetro para determinar el grado de alcohol de aire expirado de los conductores de vehículos y aplicar las sanciones a que se hace acreedor, por conducir con aliento alcohólico, estado de ebriedad completa o incompleta, de conformidad con los artículos 134 y 135 del Reglamento de Tránsito para el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato:

SEGUNDO.- Se considerará estado de ebriedad incompleta o completa cuando el conductor tenga en aire expirado 0.2 miligramos de alcohol por litro.

TERCERO.- Tratándose de conductores de vehículos de servicio público, no deberán presentar cantidad de alcohol en aire expirado.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente disposición administrativa a que se refiere el presente, entrará en vigor al cuarto día de su publicación en el Periódico Oficial de Guanajuato.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 fr. VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio Municipal a los veintitrés del mes de noviembre del año 2007 dos mil siete.


Villegas
CELIA GUADALUPE VILLEGAS VARGAS.
PRESIDENTE MUNICIPAL


Jaramillo
PROFR. LEON LEDESMA JARAMILLO.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSA , GTO.

EL CIUDADANO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS, 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIÓN I, INCISO B) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIONES ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTO NÚMEROS 27 Y 34, DE FECHAS 28 DE AGOSTO DE 2007 DOS MIL SIETE Y 6 DE NOVIEMBRE DE 2007 DOS MIL SIETE RESPECTIVAMENTE, APROBÓ EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

ARTICULO UNICO: Se Adiciona el artículo primero B, a la Tabla de Giros SARE para el Sistema de Apertura Rápida de Empresas en el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 68, Segunda parte, de fecha 27 de Abril de 2004, para quedar como sigue:

PRIMERO:

PRIMERO-A:

PRIMERO-B: Se reconocen también dentro de esta tabla de giros de bajo y mediano impacto, los siguientes:

COMERCIO EXCLUSIVO VENTA (BAJO IMPACTO)
1.- Alfombras, tapices, cortinas y similares
2.- Botanas y frituras
3.- Cancelería de aluminio
4.- Computadoras (venta y reparación)
5.- Cristalería, loza y utensilios de cocina
6.- Distribución de películas, discos y cassetes.
7.- Dulces y materias primas para repostería
8.- Electrodomésticos menores y línea blanca
9.- Expendio de pan
10.- Expendio de tortillas
11.- Instrumentos musicales
12.- Importaciones
13.- Materiales para construcción
14.- Óptica
15.- Pañales desechables

16.- Reparación y venta de maquinas de coser
17.- Refrescos
18.- Veterinarias y alimento para animales

**SERVICIOS
(BAJO IMPACTO)**

1.- Agencias de publicidad
2.- Agencias de anuncios publicitarios
3.- Alquiler de juegos inflables
4.- Bufetes jurídicos
5.- Compañías de teatro
6.-Compañías de danza
7.- Distribución de material publicitario
8.- Agencias de anuncios publicitarios
9.- Organización de excursiones y paquetes turísticos
10.- Refresquería y aguas purificadas
11.- Servicio de traducción e interpretación
12.- Servicio de contabilidad y auditoria
13.- Servicio de fotocopiado, fax y afines
14.- Servicio de arquitectura
15.- Servicio de ingeniería
16.- Servicio de dibujo, rotulación y toldos por computadora
17.- Vulcanizadora y reparación de llantas y cámaras

**COMERCIO
(MEDIANO IMPACTO)**

1.- Farmacia con Mini Super (sin venta de bebidas alcohólicas).
2.- Venta y/o elaboración de carnitas
3.- Venta y elaboración de pizzas
4.- Venta de pollo asado (al carbón)
5.- Elaboración de productos lácteos
6.-Elaboración de hielo (condicionado a medidas)
7.- Rosticería

**SERVICIOS
(MEDIANO IMPACTO)**

1.- Laboratorio de análisis clínicos
2.- Boliches (sin venta de bebidas alcohólicas)
3.- Billares (sin venta de bebidas alcohólicas)
4.- Hojalatería y pintura de automóviles y camiones (condicionada a cajones)
5.- Instalación de parabrisas (condiciona a cajones y residuos)

6.- Lavado y lubricado de automóviles (gasto de agua y residuos)
7.- Herrerías (condicionada)
8.- Reparación y mantenimiento de bicicletas (condicionada)
9.- Taller mecánico (condicionada)
10.-Reparación de tapicería (condicionada)

TRANSITORIOS:

Único: Las adiciones contenidas en el presente acuerdo, entraran en vigor el cuarto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 70 fracciones VI, y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del H. Ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, Estado de Guanajuato a los 6 seis días del mes de Noviembre de 2007 Dos mil siete.

PRESIDENTE MUNICIPAL



C. JUAN ANTONIO ACOSTA CANO

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO



MVZ. MARIA EDITH ALVAREZ PEREZ

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO - DECIMO PRIMER DISTRITO
GUANAJUATO, GTO.****EDICTO**

A SUSANO JASSO AGUIÑAGA. Por desconocerse su domicilio, por este publicarse dos veces en diez días en Periódico Oficial del Estado y Diario de mayor circulación y quince días anticipados a la audiencia, se le emplaza al juicio relativo al expediente **702/06**, promueve **JUAN JASSO**, poblado **"SANTA BARBARA"**, municipio de **SAN FELIPE**, Guanajuato, en el juicio sucesorio intestamentario a bienes ejidales de **MARIA TRINIDAD AGUIÑAGA TORRES**, así como la declaración de sucesor preferente; para que conteste demanda y deduzca sus derechos a más tardar en audiencia señalada **A LAS DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA NUEVE DE ENERO DE DOS MIL OCHO**, en este Tribunal Unitario Agrario Distrito 11, Carretera Guanajuato-Marfil, Kilómetro 1.5, Colonia Noria Alta, Guanajuato, Guanajuato; de no comparecer, se continuará sin su presencia y perderá derecho a ofrecer pruebas. Artículos 173, 178, 180 y 185 de la Ley Agraria.

Guanajuato, Guanajuato, a cuatro de septiembre de dos mil siete.

 EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. SALVADOR PEREZ GONZALEZ

SECRETARIA DE ACUERDO
DISTRITO 11 GUANAJUATO

AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en discos de 3 1/2 o en CD, **(realizado en Word con formato rtf)**, lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

AVISO

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, está disponible la **Página del Periódico Oficial en Internet**.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:
(www.guanajuato.gob.mx) de Gobierno del Estado,
hecho lo anterior dar clic sobre el **Botón Noticias**,
localizar la **Liga del Periódico** y dar clic sobre el **Vínculo**.
o bien (<http://periodico.guanajuato.gob.mx>)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección



GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTORIO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 3-12-54 * Fax: 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correos Electronicos

Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar (lterrazas@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jflores@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$	874.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	"	437.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	"	11.50
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	"	1.20
Balance o Estado Financiero, por Plana	"	1,446.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	"	728.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Receptoras de Rentas de cada
Localidad, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE
con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR

LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR